TYMBA RESÃIHA IPORÃMBYRÃ
Tetã Rembiapo
Servicio Nacional de
CALIDAD Y SALUD ANIMAL

RESOLUCIÓN Nº 90 .-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA AL CONTRATO FIRMADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 14/2020 "ADQUISICIÓN DE BIENES E INSUMOS VARIOS – CONTINGENCIA COVID-19" - ID Nº 384.378, CON LA FIRMA EXIMPAR S.R.L.

San Lorenzo, 28 de enero de 2021

VISTO: El Memorándum D.O.C. Nº 31/2021 por el cual se solicita autorización para la suscripción de la Adenda al Contrato firmado en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 14/2020 "ADQUISICIÓN DE BIENES E INSUMOS VARIOS – CONTINGENCIA COVID-19", y se adjunta el Dictamen A.L Nº 84/2021, así como los documentos referentes a la prórroga del plazo de entrega del Ítem Nº 35 - Pipeta Multicanal de 12 Canales, de 30 a 300 ul, por motivos de fuerza mayor, Expediente SAES N° 3770; y

CONSIDERANDO:

La nota presentada por la firma EXIMPAR S.R.L., por la cual se solicita prórroga de plazo de entrega de 03 (tres) unidades correspondientes al ítem Nº 35 - Pipeta Multicanal de 12 Canales, de 30 a 300 ul, por razones de fuerza mayor y se adjuntan los documentos que amparan la solicitud.

El Dictamen A.L. Nº 84/2021, emitido por la Asesoría Legal del SENACSA de fecha 18 de enero de 2021, que expresa: *"...La Asesoría Legal considera que no existen impedimentos para otorgar la prórroga solicitada por la Empresa **"EXIMPAR S.R.L."** con RUC N° 80002596-2, quien deberá hacer entrega de las faltantes 3 unidades de pipetas, correspondiente al "Ítem N° 35 – Pipeta Multicanal de canales, de 30 a 300 ul", de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 14/2020 "ADQUISICIÓN DE BIENES E INSUMOS VARIOS – CONTINGENCIA COVID - 19", en un plazo de hasta ciento treinta y cinco (135) días contados desde 01 de enero del 2021. La prórroga señalada deberá ser formalizada mediante una adenda, en el cual se deberá tener en cuenta el plazo máximo de entrega del bien, además de las cláusulas que requieran ser establecidas o aquellas que resulten de la modificación del contrato principal, debiéndose para el efecto, dictar la resolución que autorice la misma. Asimismo, deberá requerirse a la firma EXIMPAR S.R.L. con RUC N° 80002596-2, la ampliación de vigencia de la Garantís de Fiel de Cumplimiento de Contrato (Declaración) a favor del Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA)...".*

Lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones que expresa: "*Fuerza mayor. El proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor. 1. Para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del mismo. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos actos de la Contratante en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos. 2. Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el proveedor notificará por escrito a la Contratante en el plazo de siete (7) días calendario sobre*

Dr. José Carlos Martin C.
Presidente del SENACSA

RESOLUCIÓN Nº 90 .-

dicha condición y causa. A menos que la contratante disponga otra cosa por escrito, el proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor existente".

Lo establecido en el Decreto N° 2992/2019, que reglamenta la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Art. 97 - PRÓRROGA: *"Cuando por caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentado, se haya producido la imposibilidad temporal de ejecutar las obras, los días no trabajados no se computarán dentro del plazo de ejecución y serán consideradas prórrogas".*

La Ley Nº 2426 del 28 de julio de 2004, que crea el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA).

El Decreto del Poder Ejecutivo N° 155 del 30 de agosto de 2018, "POR EL CUAL SE NOMBRA AL SEÑOR JOSÉ CARLOS MARTIN CAMPERCHIOLI, COMO PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)"

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)

RESUELVE:

1º Autorizar la suscripción de la Adenda al Contrato firmado en el marco del llamado a Licitación por Concurso de Ofertas Nº 14/2020 "ADQUISICIÓN DE BIENES E INSUMOS VARIOS – CONTINGENCIA COVID-19", con la firma "EXIMPAR S.R.L.", RUC N° 80002596-2, y el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA), en fecha 10 de diciembre de 2020.

2º Prorrogar el plazo de entrega de 03 (tres) unidades correspondientes al ítem Nº 35 - Pipeta Multicanal de 12 Canales, de 30 a 300 ul, por razones de fuerza mayor, por 135 (ciento treinta y cinco) días calendario, a partir del 01 de enero de 2021.

3º Establecer la obligatoriedad de ampliación del plazo de vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

4º Comunicar, dar cumplimiento y archivar.

DR. JOSÉ CARLOS MARTIN C.
Presidente